



RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Minas por la que se autoriza la explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada “Turrullón” nº 296, en el término municipal de Peralta de Alcofea, provincia de Huesca, a favor de la sociedad Áridos Boiría, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 27 de diciembre de 2021 por la entidad Áridos Boiría, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - La empresa Áridos Boiría, S.L. solicitó con fecha 27 de diciembre de 2021 autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, con la denominación de “Turrullón”, sobre una superficie de 38,83 hectáreas en la parcela 219 del polígono 505 del término municipal de Peralta de Alcofea, provincia de Huesca. A la solicitud se adjuntaron el proyecto de explotación, el plan de restauración, el estudio de impacto ambiental y la correspondiente acreditación de la titularidad de los terrenos objeto de aprovechamiento.

Segundo. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, así como en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, la solicitud de autorización de este aprovechamiento, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 152 el 5 de agosto de 2022 y en el Diario del Alto Aragón de 20 de enero de 2023. Asimismo, se solicitaron informes de otros Organismos afectados, siendo recibidos un informe de conformidad del Servicio de Coordinación Territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio y otro de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el que se concluye que, en líneas generales, se considera adecuado el estudio de impacto ambiental, bajo el cumplimiento de determinadas medidas preventivas y correctoras. Toda la documentación recibida en este trámite fue remitida al órgano ambiental competente.

Tercero. - Mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 13 de mayo de 2024, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 111 de 10 de junio de 2024, fue formulada declaración de impacto ambiental del proyecto de esta autorización de aprovechamiento, reduciendo la superficie de explotación solicitada a 33,92 hectáreas. Para dar cumplimiento al condicionado de esta Resolución la empresa presentó el 24 de mayo de 2024 un anexo al plan de restauración, siendo este remitido al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Cuarto. - Con fecha 9 de julio de 2024, el citado Instituto emitió informe favorable sobre el plan de restauración presentado, proponiendo en su condicionado y para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados por las labores de explotación minera una fianza de 220.480 €.

Quinto. - El 2 de agosto de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en virtud de lo reseñado en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó el correspondiente informe al Ayuntamiento de Peralta de Alcofea (Huesca) sobre la autorización de explotación pretendida, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta.

Sexto. - El 10 de septiembre de 2024 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia en Huesca al otorgamiento de la autorización de explotación de que se trata y aprobación de su plan de restauración asociado.



Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida a los efectos en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Tercero. - De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo. En el presente caso la solicitante ha acreditado la titularidad de dichos terrenos. Por ello, se considera establecer como periodo de vigencia de la autorización de explotación el propuesto por la promotora en la documentación presentada, esto es, en torno a los 18 años, incrementado en dos años más para poder concluir satisfactoriamente las labores de restauración previstas e impuestas.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el Decreto 92/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, así como lo dispuesto en el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la sociedad Áridos Boiría, S.L., con NIF B22103584 y domicilio a efecto de notificaciones en Sesa (Huesca), Carretera de Fraga, s/n, Código Postal 22110, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada "Turrullón" nº 296, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en diciembre de 2021, sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Recurso: gravas y arenas.
- b) Término municipal: Peralta de Alcofea (Huesca); parcela 219 del polígono 505 del catastro de rústica.
- c) Documento acreditativo de la propiedad: "Acuerdo de alteración de la titularidad" emitido por la Gerencia Territorial del Catastro.
- d) Superficie total autorizada: 33,92 ha.
- e) Volumen anual de recurso a extraer: 40.000 m³.
- f) Vigencia: 20 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- g) Utilización del producto: Construcción y obra civil.
- h) Número de trabajadores: 5.



- i) Demarcación de la superficie correspondiente a la autorización de explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

| Punto | X(m) | Y (m) | Punto | X(m) | Y (m) | Punto | X(m) | Y (m) |
|------------------------------------|--------|---------|-------|--------|---------|-------|--------|---------|
| 1 | 739511 | 4644043 | 25 | 739978 | 4643568 | 49 | 739759 | 4643241 |
| 2 | 739758 | 4643790 | 26 | 739939 | 4643489 | 50 | 739744 | 4643218 |
| 3 | 740054 | 4643957 | 27 | 739840 | 4643434 | 51 | 739755 | 4643194 |
| 4 | 740183 | 4643849 | 28 | 739824 | 4643477 | 52 | 739793 | 4643180 |
| 5 | 740179 | 4643844 | 29 | 739793 | 4643464 | 53 | 739818 | 4643158 |
| 6 | 740151 | 4643841 | 30 | 739764 | 4643521 | 54 | 739822 | 4643149 |
| 7 | 740129 | 4643851 | 31 | 739738 | 4643508 | 55 | 739804 | 4643122 |
| 8 | 740126 | 4643854 | 32 | 739786 | 4643411 | 56 | 739769 | 4643137 |
| 9 | 740110 | 4643890 | 33 | 739782 | 4643410 | 57 | 739752 | 4643157 |
| 10 | 740100 | 4643896 | 34 | 739860 | 4643248 | 58 | 739658 | 4643316 |
| 11 | 740089 | 4643888 | 35 | 739866 | 4643241 | 59 | 739592 | 4643386 |
| 12 | 740104 | 4643824 | 36 | 739855 | 4643219 | 60 | 739568 | 4643432 |
| 13 | 740100 | 4643800 | 37 | 739812 | 4643253 | 61 | 739450 | 4643483 |
| 14 | 740105 | 4643785 | 38 | 739808 | 4643277 | 62 | 739437 | 4643514 |
| 15 | 740143 | 4643760 | 39 | 739797 | 4643290 | 63 | 739455 | 4643555 |
| 16 | 740163 | 4643749 | 40 | 739783 | 4643317 | 64 | 739453 | 4643585 |
| 17 | 740185 | 4643762 | 41 | 739787 | 4643337 | 65 | 739371 | 4643752 |
| 18 | 740219 | 4643746 | 42 | 739773 | 4643386 | 66 | 739372 | 4643764 |
| 19 | 740223 | 4643717 | 43 | 739741 | 4643419 | 67 | 739367 | 4643768 |
| 20 | 740204 | 4643674 | 44 | 739717 | 4643420 | 68 | 739381 | 4643788 |
| 21 | 740133 | 4643595 | 45 | 739714 | 4643403 | 69 | 739434 | 4643846 |
| 22 | 740093 | 4643595 | 46 | 739727 | 4643391 | 70 | 739440 | 4643872 |
| 23 | 740042 | 4643639 | 47 | 739746 | 4643361 | 71 | 739421 | 4643926 |
| 24 | 740013 | 4643867 | 48 | 739741 | 4643320 | 72 | 739407 | 4643943 |
| Superficie: 33,92 hectáreas | | | | | | | | |

Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

1. Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia en Huesca y dándose cuenta del nombramiento de la Dirección Facultativa responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos.
2. Los trabajos de explotación y restauración deberán desarrollarse con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo, se presentará en el citado Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado al modelo oficial y firmado por la Dirección Técnica responsable.
3. Se pondrá en conocimiento del mismo Servicio Provincial la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.
4. Con el fin de evitar que personas ajenas puedan acceder a la explotación deberá señalizarse su perímetro con carteles dispuestos cada 50 metros, debiendo permanecer durante la vigencia de la misma. Dicho perímetro se replanteará mediante estacas, hitos o cualquier otro elemento perfectamente visible. Las zonas de peligro serán señalizadas y balizadas y si existe riesgo de caídas se dispondrá además de caballones o vallado metálico. Asimismo, se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.



5. Todo operario de maquinaria móvil estará en posesión del correspondiente certificado de aptitud expedido por la Autoridad minera, en virtud de lo establecido en el artículo 117 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera. Asimismo, los trabajadores deberán contar con los cursos de formación preventiva en cumplimiento de la Instrucción Técnica Complementaria 02.1.02. del citado Reglamento.
6. Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia en Huesca. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.
8. Deberán respetarse las distancias entre las labores mineras y diversas infraestructuras cumpliendo lo establecido en los artículos 3 y 4 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, siendo necesaria en caso contrario autorización de la autoridad que corresponda si se trata de servidumbres públicas, o del propietario, cuando se trate de derechos de propiedad particular.
9. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ITC 2.0.02 “Protección de los trabajadores contra el polvo, en relación con la silicosis, en las industrias extractivas”, se tomarán muestras, al menos una vez cada cuatrimestre del año natural, en los puestos de trabajo en los que exista riesgo de exposición a polvo.
10. Se cumplirá con la Orden ITC/1607/2009, de 9 de junio, por la que se aprueba la Instrucción técnica complementaria 02.2.01 “Puesta en servicio, mantenimiento, reparación e inspección de equipos de trabajo” del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y con la Orden ITC/2060/2010, de 21 de julio, por la que se modifica dicha Instrucción Técnica Complementaria.
11. Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.
12. Con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006 y modificada por la Orden TED/252/2020 de 6 marzo.
13. En caso de existencia de tendidos eléctricos próximos, se cumplirá con lo dispuesto en el apartado 6.3 Trabajos en las proximidades de líneas eléctricas aéreas de la ITC 07.1.03. Desarrollo de las labores del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.



Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia en Huesca.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración, fechado en enero de 2022 y su Anexo de abril de 2024, informados favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 9 de julio de 2024, con el siguiente condicionado ambiental:

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 13 de mayo de 2024 por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental de la solicitud de esta autorización de explotación, así como con lo establecido en el presente condicionado y con todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Plan de Restauración aportados por el promotor, siempre y cuando estas no sean contradictorias con las indicadas por el órgano ambiental.
2. El ámbito del Plan de Restauración será todo aquel espacio afectado por las labores mineras, así como por las zonas de acopios, en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón. Concretamente, la superficie completa de 33,92 hectáreas se emplaza en la parcela nº 219 del polígono nº 505 del término municipal de Peralta de Alcofea (Huesca), cuyo perímetro queda determinado por las coordenadas UTM señaladas anteriormente.
3. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Con el fin de que la superficie no restaurada durante el avance de la explotación sea la mínima posible, el tiempo de explotación para cada una de las fases no podrá superar los 3 años.
4. Las semillas y plantas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestrales hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 15% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc... del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del Plan de Restauración y plan de vigilancia ambiental.
5. En caso de que no exista suficiente tierra vegetal para conseguir los 0,4 m de espesor de la capa edáfica con los que asegurar la viabilidad de las plantaciones, se deberá aportar tierra vegetal o un substrato edáfico externo, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas, pero, en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles. La insuficiencia de tierra vegetal en el momento de acometer la rehabilitación de las fases conforme estas avancen no será causa de paralización de las labores de rehabilitación, debiéndose buscar otras fuentes de este tipo de tierra que solventen esta circunstancia, dejándose a criterio del órgano sustantivo la posible paralización de las labores extractivas hasta la obtención de tierra vegetal e inicio de la rehabilitación en las zonas que proceda.



6. Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado. Se protegerán las zonas rehabilitadas y revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores, cercados eléctricos, etc...) en sus años iniciales hasta que el estado de desarrollo de la revegetación permita su retirada.
7. La explotación y su entorno deberán estar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante la actividad extractiva y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc... en la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado. La maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles.
8. En el caso de prever la aportación de tierras y estériles procedentes de otras obras, así como residuos procedentes de la construcción y demolición para el remodelado del terreno se deberá incorporar en el Plan de Restauración la cuantificación de los volúmenes previstos, origen, cronograma, etc..., de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.
9. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el Plan de Restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en la Declaración de Impacto Ambiental de 13 de mayo de 2024 y en el Plan de Restauración aprobado. Se deberá incorporar una redefinición de las fases de manera que no se superen las 3 ha en explotación, así como una revisión del presupuesto de restauración en el que se incorporen los costes de todas las acciones previstas en él y unos precios unitarios coherentes con los reales.
10. Se establece una garantía financiera total de doscientos veinte mil cuatrocientos ochenta euros (220.480 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por la totalidad de las labores mineras. Esta garantía, de acuerdo con las Fases proyectadas, podrá depositarse de manera progresiva conforme al siguiente cuadro:

| Fase | Superficie (ha.) | Importe a Depositar | Plazo del Depósito | Garantía Financiera Total Depositada |
|------|------------------|---------------------|--|--------------------------------------|
| 1 | 6,00 | 39.000 € | Previo al inicio de la explotación. | 39.000 € |
| 2 | 6,00 | 39.000 € | Previo al inicio de la explotación de la Fase 2. | 78.000 € |
| 3 | 6,00 | 39.000 € | Previo al inicio de la explotación de la Fase 3. | 117.000 € |
| 4 | 6,00 | 39.000 € | Previo al inicio de la explotación de la Fase 4. | 156.000 € |
| 5 | 6,00 | 39.000 € | Previo al inicio de la explotación de la Fase 5. | 195.000 € |
| 6 | 3,92 | 25.480 € | Previo al inicio de la explotación de la Fase 6. | 220.480 € |

Las fianzas se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 3^a de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de todas las actuaciones previstas en el Plan de Restauración.



Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, entendiéndose en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y en el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de explotación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la publicación en el Boletín Oficial de Aragón del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen
La Directora General de Energía y Minas

María Yolanda Vallés Cases
(Firmado electrónicamente)

EXPLLOTACIÓN DE GRAVAS Y ARENAS “TURRULLÓN” Nº 296
PLANO DE SITUACIÓN

